

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:43894/2015

CÓRDOBA, 28 DIC 2015

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Secretaría de Asuntos Académicos solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) a celebrar con la Arq. Stella Maris Filippa, quien brindará sus servicios en la citada Dependencia; atento que el acto se encuadra en la Ordenanza H.C.S. N° 5/12; teniendo en cuenta lo informado a fojas 33 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 57308,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente - sin relación de empleo público) de que se trata, a celebrar con la Arq. Stella Maris Filippa (DNI 10.172.964) que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 31 de diciembre de 2015, con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 33, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar a la Sra. Secretaria de Asuntos Académicos, a suscribirlo en representación de esta Casa.

El presente gasto será atendido con fondos girados por la Secretaría de Políticas Universitarias para este fin determinado (Fuente 11) de la citada Dependencia.

ARTÍCULO 2.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Arq. Stella Maris Filippa, entre el 1° de enero de 2015 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a lo sugerido por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 33 Notas 4, 5 y 7.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Asuntos Académicos y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°.: 2650

2650



Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Lic. Ana María Alderete, en su carácter de Secretaria de Asuntos Académicos, según autorización y delegación conferida por Resolución Rectoral N° _____ / 2015, de fecha _____ de _____ de 2015, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y la Arq. Stella Maris Filippa – DNI 10.172.964 –, con domicilio en calle _____ Provincia Córdoba; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación deservicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

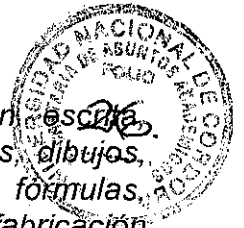
PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Arq. Stella Maris Filippa – DNI 10.172.964, quien acepta, para dictar el curso de grado "Introducción a la Tecnología" de la carrera de Diseño Industrial en el marco de las Extensiones Áulicas del Programa de Expansión de la Educación Superior de la Secretaría de Políticas Universitarias de la Nación, en la ciudad de Villa Dolores, Provincia de Córdoba.

SEGUNDA: EL PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante AFIP es de monotributista, Nro. de CUIT 27-10172964-3.

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia y dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto EL PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración entre los días 1° de agosto y 31 de diciembre de 2015 (5 meses corridos), y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. EL PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo



cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, suma total de \$ 8.479,80 (pesos ocho mil cuatrocientos setenta y nueve con ochenta centavos), pagaderos en cinco (5) cuotas \$ 1.695,96 (pesos mil seiscientos noventa y cinco con noventa y seis centavos); a abonarse a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

Los honorarios establecidos se abonarán exclusivamente con fondos girados por la Secretaría de Políticas Universitarias para ser destinados es este fin determinado.

SÉPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DÉCIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente



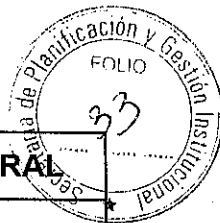
a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea a la misma.

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODÉCIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales a la Caja de Previsión de N° CUIL detallado en la Cláusula Segunda y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMOTERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Av. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º piso, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle
Provincia Córdoba.

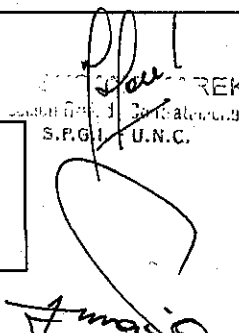
En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a _____ días del mes de _____ del año dos mil quince.



UNC	15/09/2015	Expediente: 0043894/2015	SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL		
<p>OBJETO: Se solicita autorización para suscribir el Contrato de Locación de Servicios (Profesional Independiente-sin relación de empleo público) con la Sra. Stella Maris FILIPPA, quien dictará el curso de grado "Introducción a la Tecnología" de la carrera de Diseño Industrial en el marco de las Extensiones áulicas del Programa de Expansión de la Educación Superior de la Secretaría de Políticas Universitarias de la Nación en la Ciudad de Dean Funes, Provincia de Córdoba. El acto se encuadra en la Ordenanza HCS 05/2012.</p>					
Licitación Pública	Licitación Privada	Contatación Directa	Viaticos	Contratación de Personal X	
CONTRATADO					Importe Total
<p>Arq. Stella Maris FILIPPA DNI: 10.172.964 Período de Contrato: 01/08/2015 al 31/12/2015 Contrato obrante a fs.25/27 Retribución total: \$ 8479,80* *Pagaderos en 5 (cinco) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$ 1695,96 según cláusula SEXTA del contrato.</p> <p>Notas:</p> <p>1) El contrato a que se hace referencia en el presente expediente será atendido con Fuente 11 inc. 3 según Fondos girados por la Secretaría de Políticas Universitarias para este fin determinado, según se informa a fs.24</p> <p>2) El informe de justificación de la contratación obra a fs. 29 y el informe de factibilidad presupuestaria obra a fs.24. La Dependencia solicitante es responsable respecto del financiamiento de la presente contratación.</p> <p>3) Se solicita autorización para que la Lic. Ana María Alderete, en su carácter de Secretaria de Asuntos Académicos de la UNC, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.</p> <p>4) Se sugiere a la dependencia corregir la carga del número de Expediente correspondiente a la presente contratación en el sistema Micuré.</p> <p>5) Se recomienda a la Dependencia gestionar la contratación con la suficiente antelación para que la prestación de servicios se efectivice una vez suscripto el contrato</p> <p>6) Se solicita se reconozca con carácter de excepción los Servicios Prestados desde el 01-01-15 según certificación a fs. 28</p> <p>7) Se recuerda dar cumplimiento a las normativas vigentes del Impuesto a los Sellos de la Pcia. de Córdoba.</p>					<p>\$ 8.479,80</p>
IMPUTACION: SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS					
FUENTE 11	Progr.05	Sub-progr.	Proy.	Act.	Afectación
Dependencia: 49	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		\$ 8.479,80
Observaciones:					

mla

SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN INSTITUCIONAL
 Córdoba, 16 de septiembre de 2015
 Pase a DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
 Atentamente


 Dr. Sergio F. OBEIDE
 Secretario de Planificación
 y Gestión Institucional
 Universidad Nacional de Córdoba